

VIERNES, 5 DE MAYO DE 2017 - BOC NÚM. 86

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1 DE SANTANDER

CVE-2017-3925 *Notificación de sentencia en procedimiento de despido objetivo individual 561/2016.*

Doña Begoña Allende Vega, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número Uno de Santander.

Hace saber: Que en este órgano judicial se siguen autos de despido objetivo individual, con el nº 561/2016 a instancia de TOMÁS FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ frente a GS REINOSA, S. L., MULTISERVICIOS SANJOR, S. L. y GAMESA ELECTRIC, SA, en los que se ha dictado Sentencia de fecha de 29/03/2017, del tenor literal siguiente:

FALLO

1.- Que estimando las demanda de EXTINCIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL y DESPIDO, interpuestas por don Tomás Fernández Fernández DECLARO la improcedencia del despido causado el 26 de agosto de 2016 y EXTINGUIDA la relación laboral a fecha de esta resolución, y CONDENO a MULTISERVICIOS SANJOR, S.L a pagar al actor la cantidad de 3.828 euros en concepto de indemnización y 9.929,60 euros en concepto de salarios de tramitación.

Asimismo ESTIMO parcialmente la demanda de reclamación de cantidad y CONDENO SOLIDARIAMENTE a GS REINOSA, S. L. y A MULTISERVICIOS SANJOR, S. L. a abonar a la actora la cantidad de 10.081,53 euros netos incrementados en los intereses establecidos por el art. 29.3 ET.

2.- DESESTIMO la demanda respecto de GAMESA a la que ABSUELVO de todas las pretensiones deducidas en su contra.

Notifíquese esta resolución a las partes personadas, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer RECURSO DE SUPPLICACIÓN para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, que deberá anunciarse en este Órgano Judicial dentro del plazo de CINCO DÍAS contados desde el siguiente a su notificación.

Para la admisión del recurso se deberá acreditar al anunciarse el mismo haber constituido un depósito de 300 € en la Cuenta Depósitos y Consignaciones de este Órgano abierta en la entidad Banco de Santander nº 3867000065056116, a través de una imposición individualizada indicando el tipo de recurso, salvo que el recurrente tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, sea beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente.

Así por esta mi sentencia de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, la pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a GS REINOSA, S. L. y MULTISERVICIOS SANJOR, S. L., libro el presente.

Santander, 21 de abril de 2017.
La letrada de la Administración de Justicia,
Begoña Allende Vega.

2017/3925

CVE-2017-3925